CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 02-2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS, EL MUNICIPIO DE PALESTINA, CALDAS Y LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ- AEROCAFÉ

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS - INFI,** con NIT número 890.806.006-3 representado legalmente por su Gerente General, **JUAN MARTIN ZULUAGA TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.063.523, designado para ejercer el cargo mediante Decreto número 0065 del 24 de febrero de 2021, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de marzo de 2021, según consta en Acta de Posesión de la Gobernación de Caldas del 01 de marzo de 2021, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ordenanza 234 de 1998 modificada por la Ordenanza 805 de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **INFICALDAS**, el **MUNICIPIO DE PALESTINA (CALDAS)**, identificado con NIT número 890.801.141-7, con domicilio en la Carrera 10 No. 8 – 25 Alcaldía Municipal de Palestina, Teléfono (6) 871 0460 y representado por su alcalde municipal **MAURICIO JARAMILLO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 75.088.670 de Manizales elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 30 de diciembre de 2019, según consta en el Acta de Posesión No. 01 del 30 de diciembre de 2019 de la Notaría Única de Palestina, autorizado para celebrar el presente convenio interadministrativo por los artículos 11, numeral 3, literal B, 25 numeral 11 de la Ley 80 de 1993; artículo 91, literal D, numeral 5, de la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo municipal 261 de 2019, **y LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ- AEROCAFÉ** con NIT número 900.240.084-2 representada legalmente por su Gerente General, **AMPARO SÁNCHEZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.163.651, designada para ejercer el cargo, según consta en Acta de la sesión No. 03 ordinaria del Consejo Directivo de dicha asociación, llevada a cabo el día 29 de marzo de 2016, en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente contrato se denominará **AEROCAFÉ** hemos acordado suscribir el presente convenio de colaboración interinstitucional, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que en el Plan estratégico 2020 – 2023, INFICALDAS: Generador de Valor Regional, busca impulsar el desarrollo regional sostenible a través de la implementación de una moderna banca de desarrollo, proyectos estratégicos y una eficiente estructura de financiamiento.
2. Que dentro del Plan de estratégico para la vigencia 2020-2023, INFICALDAS contempló como uno de sus objetivos estratégicos "*ofrecer una propuesta de valor a través de la estructuración, implementación y desarrollo de los macroproyectos en curso, y nuevos proyectos estratégicos para el desarrollo regional sostenible*". Adicionalmente, estableció en su plan acción, proyectos de gran importancia a nivel nacional, departamental y municipal.
3. Que en el artículo cuarto de la Ordenanza número 805 del 26 de julio de 2017, establece como una de las funciones de INFICALDAS "*Gestionar acuerdos de cooperación con entidades municipales, departamentales y nacionales o internacionales que tengan, o puedan tener, intereses comunes*"; "*recibir y administrar dineros que a cualquier título provengan de entidades públicas*"; la de "*Gerenciar, gestionar, estructurar o financiar solo o en asocio, estudios, obras y toda clase de actos y operaciones que promueven el desarrollo en el país, así como participar en procesos de contratación que sean considerados de importancia estratégica para el Instituto, tales como los referentes a Infraestructura, Minería, Recursos Naturales, Reforestación, Servicios públicos, Desarrollo Agrícola, Industrialización, Energía, Servicios Sociales, Económicos y otros análogos*" y "*Realizar inversiones patrimoniales en sociedades, proyectos, y entes jurídicos que procuren el fomento y desarrollo económico de las regiones y que garanticen a la entidad retorno económico de la inversión*"
4. Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia de 1991 señala que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los*

afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)". A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política prevé como deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

5. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política señala "*que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley*".
6. Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, señala que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".
7. Que de conformidad con los previsto en los artículos 2,13, 32 y 40 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad, que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
8. Que acudiendo a la facultad que tienen las Entidades Públicas de asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, el 2 de septiembre de 2008, se reunieron los representantes legales del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales -INFIMANIZALES-, del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas -INFI-, la Gobernación del Departamento de Caldas y de los Municipios de Manizales y Palestina (Caldas), para concurrir a la creación de una Asociación Pública denominada ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ, tiene establecido en sus estatutos como objeto *"la construcción de un Aeropuerto en el Municipio de Palestina Caldas, que se llamará Aeropuerto del Café*", y para cumplirlo es necesario realizar la gestión predial y coadyuvar con los socios aportantes del proyecto en la adquisición de la totalidad de los predios para la realización del proyecto.
9. Que el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la Asociación para la Construcción del Aeropuerto del Café, el Departamento de Caldas y el municipio de Manizales, suscribieron el Convenio Marco de Colaboración y Coordinación el 19 de junio de 2019, cuyo objeto es "*Anuar esfuerzos técnicos, financieros, administrativos y jurídicos orientados en la articulación de acciones para la estructuración y ejecución del proyecto denominado aeropuerto del café*".
10. Que en el Otrosí N°1 al Convenio Marco de Colaboración y Coordinación suscrito el 6 de junio de 2020 entre el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la Asociación para la Construcción del Aeropuerto del Café, el Departamento de Caldas y el municipio de Manizales, se pactó: "*CLAUSULAS: PRIMERA. ADHESION DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACION Y COORDINACION: las partes denominadas como "SUSCRIBIENTES ADHERIDOS" acuerdan formar parte integral y sin reserva, aceptando todas sus cláusulas, del CONVENIO MARCO DE COLABORACION Y COORDINACION pactado inicialmente por los SUSCRIBIENTES ORIGINARIOS.*"
11. Que de conformidad con la cláusula primera del otrosí N° 1 Suscribientes adheridos se encuentra en el numeral 2 lo siguiente: *"SUSCRIBIENTES ADHERIDOS: ...2. (...) quien, en calidad de Gerente de Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas, (...), (...), quien en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará INFICALDAS."*
12. Que en Otrosí N°1 al Convenio Marco de Colaboración y Coordinación, se hace referencia a los compromisos de INFICALDAS Indicando lo siguiente: *"CLAUSULAS: TERCERA. COMPROMISOS DEL INFICALDAS: Las partes acuerdan que, el suscribiente INFICALDAS tendrá a su cargo los siguientes compromisos:1) Coadyuvar las gestiones propias del Departamento de Caldas, en procura del desarrollo del proyecto. 2) Gestionar el giro de los recursos de su competencia para el desarrollo del proyecto aeropuerto del Café,*

13. Que en el Convenio Interadministrativo derivado del convenio Marco de Colaboración y Coordinación suscrito el 24 de junio de 2020 entre la Agencia Nacional de Infraestructura, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la Asociación para la Construcción del Aeropuerto del Café, el Departamento de Caldas, el municipio de Manizales, INFICALDAS, Infimanizales y el municipio de palestina se pactó: "*CLAUSULAS: DECIMA. OBLIGACIONES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y LEGALES DE LAS PARTES: (...)10.8 OBLIGACIONES DE INFICALDAS. (...), (...) C) Poner a disposición del Proyecto AEROPUERTO DEL CAFÉ, los predios adquiridos y por adquirir que sean requeridos para la construcción de este, de conformidad con la normatividad aplicable y con lo dispuesto en los Estatutos de la asociación para la Construcción del Aeropuerto ubicado en Palestina (Caldas). (...)*".
14. Que entre las obligaciones del MUNICIPIO DE PALESTINA estipuladas en el Convenio derivado se encuentra la siguiente: "*Gestionar ante el Concejo Municipal los Acuerdos que permitan declarar de interés público todos aquellos inmuebles, tanto urbanos como rurales, que se requieran comprar o adquirir para la efectiva ejecución del proyecto AEROPUERTO DEL CAFÉ* (...)". Que entre las obligaciones allí pactadas para la Asociación AEROCAFÉ se encuentra la siguiente: "*Gestionar y entregar al Proyecto, las aprobaciones de todos los permisos licencias, levantamiento de vedas, arqueología, compensación ambiental, consultas, compra de predios y socializaciones necesarias para la construcción del proyecto AEROPUERTO DEL CAFÉ*".
15. No obstante que La Asociación Aeropuerto del Café en conjunto con INFICALDAS e INFIMANIZALES han realizado la gestión predial de la etapa 1 del proyecto y a la fecha la titularidad de los mismos, está en un 99.7%, es importante anotar que como resultado de la validación de los estudios y diseños de Aerocafé, realizados por la Unión temporal AERTEC-KPMG en el año 2020 con recursos del fondo de prosperidad británico y contratado por la CAF, se recomendó a Aerocafé realizar ajustes a los estudios y diseños en fase III para la construcción del proyecto; atendiendo estas recomendaciones el Patrimonio Autónomo por solicitud de Aerocafé, suscribió contratos en la vigencia 2021 para ajustar los estudios del lado aire con la firma consultora SEDIC S.A y con un equipo multidisciplinario de profesionales las infraestructuras del lado tierra, ambos bajo la interventoría de la firma AERTEC.
16. Que los estudios y diseños en fase III del lado aire, fueron entregados por Aerocafé debidamente aprobados por el interventor y validados al 100%, a la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo en marzo de 2022 y en julio de 2022, los del lado tierra. Estos estudios ajustados arrojaron dentro de sus resultados que es necesario adquirir 4 franjas adicionales de terreno de menor proporción y unas servidumbres para instalar tuberías de desagües de tanques y alcantarillados y vías provisionales que se utilizarán durante la construcción del proyecto.
17. Que el 12 de julio de 2022, OHL, contratista de la primera fase consistente en el movimiento de tierras de la etapa 1, decide paralizar las obras de su contrato 09/2021 y el 2 de agosto de 2022, el Patrimonio autónomo oficia formalmente a OHL terminando el contrato 09/2021. Esta situación coloca en riesgo inminente la continuación inmediata de las licitaciones 2 y 3 que darían culminación a la construcción de la etapa 1 del proyecto, más aún cuando esta situación se presenta a escasos 5 días de iniciar un nuevo Gobierno Nacional. Por este motivo, Aerocafé decide esperar a que se superen los inconvenientes presentados y se ratifiquen las fechas de continuidad del proyecto con el nuevo gobierno para continuar con la gestión predial de estos predios.
18. Que las gestiones sociales y comunicacionales de difusión del estado del proyecto y su prospectiva, una vez se termina el contrato entre el Patrimonio Autónomo y OHL en agosto de 2022, los diálogos vinculantes realizados el 16 de noviembre de 2022 en donde se ratifica por parte de la comunidad caldense la importancia estratégica del Aeropuerto del Café, el anuncio oficial del equipo del Ministerio de Transporte del gobierno del Presidente Gustavo Petro realizado en el Congreso Nacional de Infraestructura realizado en el mes de noviembre de 2022 en Cartagena, de que el Aeropuerto del café queda incluido en la inversión de 2.5 billones de pesos que se realizará en este cuatrienio para el sector aeroportuario, indican a Aerocafé que debe iniciar en el mes de diciembre de 2022 con los avalúos de los predios y servidumbres faltantes, para lo cual

previamente realiza con el equipo jurídico de la Asociación, el estudio de títulos y las fichas prediales que se entregan a la Lonja de propiedad raíz de Caldas para que realicen los avalúos comerciales de estos predios.

19. Que se cuenta con la necesidad de realizar gestiones prediales, con relación a los predios que se proceden a enunciar más adelante. Para tal efecto, la asociación AEROCAFÉ mediante oficio GDJ-130.0014 del 26 de enero de 2023 entregó a INFICALDAS los avalúos colegiados, corporados o corporativos para compra de predios e imposición de servidumbres requeridos para la construcción del Aeropuerto del Café, como complemento a la gestión de otros predios requeridos para la finalización de la Etapa I del aeropuerto según diseños fase III del lado aire y lado tierra del Aeropuerto, en los cuales se identifican las necesidades adicionales para adquisición de estos predios, al igual que se tiene claramente definidos los trazados de las servidumbres para la red de acueducto; de tránsito para la construcción de vigas cabezal y vías de paso provisionales para la ejecución del proyecto; de alcantarillado para la red de tanque amortiguación picos de caudal, aguas residuales, y red de trampa de hidrocarburos.
20. Que la franja de terreno del predio Santa Inés y las servidumbres de franjas de terreno, se ocasionan una vez se terminan y se aprueban los diseños del lado tierra en fase III por parte del interventor Aertec, lo que ocurrió finalizando el mes de julio de 2022.
21. Que de dichos diseños a fase III del lado aire y lado tierra del aeropuerto, se deben adquirir las siguientes franjas y servidumbres:

No. DEL AVALUO	NOMBRE DEL PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	FICHA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	NECESIDAD DE LA COMPRA	AREA REQUERIDA POR DISEÑOS - M2
9570	La Torre	ESCOBAR VÉLEZ Y CIA. En CA CARLOS IGNACIO ESCOBAR VÉLEZ	175240001000100410000000	100-163808	Servidumbre de paso de vía interna	1819,66
9570-1	La Torre	ESCOBAR VÉLEZ Y CIA. En CA CARLOS IGNACIO ESCOBAR VÉLEZ	175240001000100410000000	100-163808	Servidumbre de tránsito para la construcción de una Viga Cabezal	43,5
9571	El Refugio	EDEN DE PALESTINA S.A.S.	175240001000100200000000	100-163803	Servidumbre de tránsito para la construcción de una Viga Cabezal	124,86
9572	La Palma	SOCIEDAD GOMESA Y CIA S.C.A. EN LIQUIDACION	175240001000100240000000	100-57438	Servidumbre red de acueducto La Granja	198,8
9573	La Palma	SOCIEDAD GOMESA Y CIA S.C.A. EN LIQUIDACION	175240001000100240000000	100-57438	Servidumbre de tránsito para la construcción de una Viga Cabezal	705,5

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 02-2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS, EL MUNICIPIO DE PALESTINA, CALDAS Y LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ- AEROCAFÉ

No. DEL AVALUO	NOMBRE DEL PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	FICHA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	NECESIDAD DE LA COMPRA	AREA REQUERIDA POR DISEÑOS - M2
9575	Santa Inés	HIJOS DE RAFAEL JARAMILLO JARAMILLO Y CIA S.A.	17524000100000001011900000000	100-166856	Servidumbre de red de alcantarillado para red de tanque amortiguación picos de caudal	149,5
9576	Santa Inés	HIJOS DE RAFAEL JARAMILLO JARAMILLO Y CIA S.A.	17524000100000001011900000000	100-166856	Servidumbre red de alcantarillado de aguas residuales	925,56
9577	Santa Inés	HIJOS DE RAFAEL JARAMILLO JARAMILLO Y CIA S.A.	17524000100000001011900000000	100-166856	Servidumbre red de alcantarillado para la red del tanque de amortiguación de picos de caudal y red de trampa de hidrocarburos	68,73
9578	Santa Inés	HIJOS DE RAFAEL JARAMILLO JARAMILLO Y CIA S.A.	17524000100000001011900000000	100-166856	Servidumbre de tránsito para la construcción de Viga Cabezal	190,47
9579	La Silvania	SIMON MUNARRIZ GALLO Y ERNESTO MUNARRIZ GALLO.	17524000100010040000000	100-85441	Servidumbre de tránsito para la construcción de Viga Cabezal	170,1
9581	La Esperanza	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA ESPERANZA PALESTINA.	17524000100000001004400000000	100-12899	Servidumbre de tránsito para la construcción de Viga Cabezal	117,14

22. Estas franjas de terreno y servidumbres se relacionan de acuerdo con el oficio GDJ-130.0021 del 01 de febrero de 2023 por parte de la Asociación Aerocafé se hacen necesarias, técnicamente por lo siguiente: (…) ***Servidumbre de Vigas Cabezal:*** *De conformidad con los estudio y diseños en fase III de la franja de pista para la etapa 1 del Aeropuerto del Café, se plantea como parte de la solución geotécnica la estabilización y la conformación de los terraplenes y laderas de su zona de influencia del aeropuerto mediante la construcción de elementos de refuerzo denominados vigas cabezal. Los elementos utilizados para la conformación de las obras de solución definidas, responden a los estados de carga y las diferentes condiciones geotécnicas que se han identificado en cada uno de los sitio de terraplén. Las obras de solución*

garantizan la seguridad, la estabilidad, y el buen servicio del área de la pista del aeropuerto, de acuerdo con las consideraciones desarrolladas a través del estudio de suelos y a las necesidades formuladas por la Asociación Aeropuerto del Café. Los sistemas de reforzamiento o viga cabezal considerados sobre las laderas y el cuerpo del terraplén existente, están constituidos por pares de micropilotes verticales que sirven de apoyo, y con micropilotes sub horizontales los cuales actúan de anclaje al sistema. Estos micropilotes se conectan a través de la viga cabezal en concreto reforzado. ***Servidumbre redes de alcantarillado:*** *De acuerdo con los estudios y diseños a nivel de fase III del lado tierra y que se encuentran aprobados por la interventoría, se requiere la constitución de 4 franjas de servidumbre para construir la red de alcantarillado de aguas residuales de la PTAR, la red del tanque de amortiguación de picos de caudal proveniente de aguas lluvias, la red de la trampa de hidrocarburos, red para la acometida de la red de acueducto que abastece la finca la granja y servidumbre para el paso de vía provisional en el sector de la torre.* ***Red amortiguación de picos de caudal:*** *Las aguas de escorrentía provenientes de las zonas duras del proyecto, serán captadas en las cubiertas de las edificaciones y en estructuras hidráulicas como imbornales. Las captadas en las cubiertas serán llevadas hasta un tanque de almacenamiento de agua no potable, y en caso de no poder ser aprovechadas en su totalidad, los excesos seguirán por la red de drenaje proyectada. Por su parte las aguas lluvias captadas en las zonas de parqueo y viales de servicio continuarán su recorrido hasta alcanzar un tanque de amortiguación de caudales, y posteriormente serán entregadas al cuerpo de agua cercano mediante tubería de PVC ALCANTARILLADO Ø1025mm que conduce hasta la Quebrada Santa Inés, en el noroccidente de las infraestructuras del lado tierra.* ***Red de alcantarillado de aguas residuales PTAR:*** *Se proyecta una red exclusiva de manejo de aguas sanitarias provenientes de las diversas edificaciones que hacen parte del proyecto Aerocafé. La red de alcantarillado sanitario se proyecta que inicie en la zona de torre de control y centro de gestión, su dirección será hacia el norte, e irá recogiendo en su recorrido las aguas negras provenientes de las demás edificaciones. Finalmente, la entrega de las aguas residuales se hará en el lote donde se proyecta hará el tratamiento de este tipo de aguas, en la zona noroccidental del proyecto, la entrega final se hará a través de tubería PVC ALCANTARILLADO Ø250mm.* ***Red de trampa de hidrocarburos*** *Dentro de las estructuras complementarias que prestan servicio a las edificaciones del Aeropuerto del Café está el tanque de separación de aceites e hidrocarburos procedentes de las superficies que potencialmente puedan presentar derrames de este tipo de líquidos. Dicha estructura tiene como objetivo realizar la separación de líquidos del agua, para evitar que sean entregadas al cuerpo de aguas final con altas cargas de éstos contaminantes. Las áreas para atender corresponden a las zonas de repostaje, estacionamiento o parqueo de aeronaves y su entrega se hará mediante tubería PVC ALCANTARILLADO Ø1101mm.* ***Red acometida de acueducto finca la Granja*** *Corresponde al diseño de una línea de abastecimiento de agua potable desde la tubería existente en inmediaciones al sector del cementerio, hasta la finca denominada La Granja, de tal manera que no interrumpa en un futuro la infraestructura proyectada por AEROCAFE. En la actualidad dichas fincas son abastecidas por una tubería de 3/4" que es operada por la empresa EMPOCALDAS E.S.P. Se proyecta que dicha línea salga de servicio porque está bajo predios de AEROCAFE y dichas fincas sean abastecidas por una nueva línea de 2" por el alineamiento que se muestra en los planos de diseño. En la siguiente imagen se muestra el sector de para servidumbre.* ***Servidumbre de paso predio la torre.*** *Se requiere la servidumbre para el paso temporal de los habitantes del sector de la vereda la inquisición pasando por el proyecto Aeropuerto del Café, conectar con la con el casco urbano del municipio de Palestina por medio de la vía oriental, ello en razón a las intervenciones que se van a realizar en el sector del cementerio que impedirán el paso de manera definitiva, a continuación se presenta el trazado de la servidumbre la cual corresponde a una vía existente en placa huella de 308 m de longitud..*

del municipio de Palestina por medio de la vía oriental, ello en razón a las intervenciones que se van a realizar en el sector del cementerio que impedirán el paso de manera definitiva, a continuación se presenta el trazado de la servidumbre la cual corresponde a una vía existente en placa huella de 308 m de longitud..

23. Que el Plan de Desarrollo Departamental contempla un modelo de competitividad que girará en torno a proyectos de infraestructura de alto impacto económico, potenciados por el creciente ímpetu hacia los modelos de integración regional estratégica. Uno de esos proyectos es el Aeropuerto del Café, una necesidad sentida por la subregión más productiva del departamento y una plataforma ideal de internacionalización para todo Caldas. Su ubicación estratégica en el municipio de Palestina, con vías colindantes como la Autopista del Café y Pacífico III, hacen de Aerocafé un anhelado hecho metropolitano, motor de crecimiento económico para todo el Eje Cafetero.[1]

24. Que la sentencia C-544 de 2007 ha distinguido que las servidumbres pueden ser de tres (3) tipos: **naturales**, que provienen de la situación natural de los predios; **voluntarias**, constituidas por la propia decisión del hombre, y **legales**, que se imponen por voluntad del legislador. Estas últimas, pueden tener como destino el uso público o la utilidad de los particulares; es decir, la ley puede imponerle a la propiedad privada la carga de entregar un parte mínima y razonable de su predio para el uso, goce y disfrute de la tierra, en beneficio de otro predio.

25. Que el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"*, estipula que: *"Durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades territoriales, a través de los Gobernadores y Alcaldes, según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo. El Ministerio de Transporte impondrá tales servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de los departamentos, cuando se afecten predios que se encuentren ubicados en más de uno de ellos. Asimismo, el Gobernador del departamento impondrá servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de los municipios cuando se afecten predios que se encuentren ubicados en más de un municipio (...)"*.

26. Que el decreto reglamentario No. 738 del 10 de abril de 2014 expedido por el Ministerio de transporte, reglamenta el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, el cual establece un trámite previo de negociación directa y posterior requisitos para decretar mediante acto administrativo la imposición de servidumbre.

27. Que la Ley 1742 de 2014 en su artículo tercero (3) establece: *"Artículo 3. El artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 quedará así: "Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.*

[1] Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley (...)".

28. Que En Colombia el servicio público por concepción constitucional trae implícito el cumplimiento de una de las finalidades del Estado, como lo determinó en su artículo 365, cuando señaló que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos, y al garantizar dicha prestación tiene la potestad de regular, vigilar y controlar a los particulares que ejerzan dicha actividad quedando estos sujetos a las decisiones que al respecto tome el Estado. Ahora bien, es preciso aterrizar el concepto de servicio público, al servicio de transporte aéreo de pasajeros, la Ley 336 de 1996 y el Decreto 171 de 2001 en su artículo 5° lo establece como "...aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas..."
29. Que la sentencia T – 987 de 2012 la Honorable Corte Constitucional expuso: *"En el caso del transporte, en general, y su modalidad aérea, en particular, concurren diversas razones para concluir que se trata de un servicio público vinculado estrechamente con la satisfacción de los derechos fundamentales. Las sociedades contemporáneas, signadas por procesos de urbanización y especialización de los factores productivos, obligan a que los individuos deban permanente movilizarse largas distancias, en aras de ejercer sus derechos y competencias, acceder a distintas posiciones jurídicas, cumplir con sus obligaciones contractuales, dirigirse a la infraestructura para la prestación de otros servicios públicos, etc. La libertad de locomoción, así entendida, no se concentra exclusivamente en la garantía de transitar libremente por el territorio nacional, sino también con la existencia demecanismos que permitan hacerlo en condiciones razonables y adecuadas. Esos instrumentos no son otros que los medios de transporte de pasajeros. Existe, en ese orden de ideas, un vínculo inescindible entre la vigencia de múltiples derechos fundamentales y el acceso al transporte. En efecto, el derecho a ejercer una actividad laboral, a obtener el servicio educativo o de salud, o el simple ejercicio del libre desarrollo de la personalidad, expresado en la decisión autónoma de dirigirse hacia donde se plazca, dependen de contar con la infraestructura y servicios adecuados para lograr esa movilidad. Esta ha sido la posición de la Corte en su jurisprudencia, al señalar que "... las actividades de las empresas de transporte por tierra, mar y aire, indudablemente son servicios públicos esenciales, porque están destinadas a asegurar la libertad de circulación (art. 24 C.P.), o pueden constituir medios necesarios para el ejercicio o la protección de otros derechos fundamentales (vida, salud, educación, trabajo, etc.)."* (C-450/95, 1995).
30. Que la sentencia C-033 de 2014, en una aparte señala: *"...las operaciones de las empresas de transporte público bajo la regulación del Estado, tienen el carácter de servicio público esencial, implicando (i) la prevalencia del interés general sobre el particular, (ii) garantizar su prestación y (iii) proteger a los usuarios."* Así mismo hizo referencia a las sentencias C-568 de 2003, *"dicha corporación consideró que en el servicio de transporte público masivo de pasajeros se encuentran comprometidos «...derechos constitucionales fundamentales como la vida y la integridad personal de los usuarios...»; y en la T-604 de 1992, resaltó que el transporte posibilita el intercambio económico y social, además de que promueve la prosperidad general, mientras que su carencia «...compromete un estándar mínimo de la existencia..."*
31. Que teniendo en cuenta que el PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ se encuentra ubicado en el Municipio de Palestina – Caldas, el facultado para realizar la imposición de servidumbres

requeridas a 6 predios, es el Alcalde Municipal del lugar donde se encuentran ubicados los bienes objeto de imposición.

32. Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2° numeral 4 literal C establece que la Contratación Directa procede en los *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".*

33. Que el facultado para declarar las condiciones de urgencia es el Municipio de Palestina, de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 301 del 06 de abril de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO-TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE PALESTINA, CALDAS PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA Y ADQUIRIR MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA BIENES INMUEBLES DESTINADOS Y UBICADOS DENTRO DEL ÁREA ESTRATÉGICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ"

Que una vez planteadas las anteriores consideraciones, **LAS PARTES** encuentran pertinente suscribir el presente convenio el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Ley.

PRIMERA: OBJETO. En virtud del presente convenio **LAS PARTES** se comprometen a Aunar esfuerzos administrativos, jurídicos y financieros para adelantar la negociación de servidumbres o su imposición en los inmuebles que le corresponda a INFICALDAS adquirir en desarrollo de la cláusula 10.8 del Convenio Interadministrativo Derivado del Convenio Marco de Colaboración, para el desarrollo del proyecto Aerocafé.

SEGUNDA: DESARROLLO DEL CONVENIO. Para el desarrollo del presente Convenio las partes suscribirán las ofertas por cada uno de los predios en que se requieran imposición de servidumbre, que, según el artículo 2 del decreto 738 de 2014 debe contener : (i) la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre; (ii) sus linderos; (iii) el área en el sistema métrico decimal; (iv) la indicación de si la servidumbre recae sobre la totalidad del inmueble o sobre una porción del mismo; (v) los linderos de la porción del predio; (vi) el termino durante el cual operara la limitación; (vii) el precio que se pagará por la servidumbre anexando el avalúo comercial del predio o de la porción que será afectada con la medida (viii) la suma que la entidad pagara a título de indemnizaciones por las afectaciones del patrimonio de los particulares; disponibilidad presupuestal, si hay lugar a cesiones de los derechos a favor de INFICALDAS y demás que se consideren pertinentes y que haya lugar según el caso específico. La etapa de negociación directa se llevará a cabo por parte de INFICALDAS, el giro de los recursos al municipio por parte de INFICALDAS solo será necesario en el caso de que dicha negociación fracase y se haga necesaria la imposición de servidumbre, en concordancia con las atribuciones legales otorgados al ente territorial de conformidad con la normatividad vigente

TERCERA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES En virtud del presente convenio, las partes se comprometen a:

3.1.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 02-2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS, EL MUNICIPIO DE PALESTINA, CALDAS Y LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ- AEROCAFÉ

1. Entregar a INFICALDAS todos los documentos que soporten la necesidad de imponer servidumbre sobre los bienes inmuebles ya expuestos.
2. Suministrar, los avalúos y sus insumos, estudios de títulos, certificados de tradición vigentes, análisis técnicos y jurídicos que soporten la necesidad de la imposición de las servidumbres.
3. Atender las solicitudes de información técnicas que sean requeridas por las partes en especial las observaciones a los avalúos y sus insumos, garantizando la celeridad del proceso teniendo en cuenta que los términos del proceso de negociación son preclusivos.

Nota: En todo caso, la responsabilidad de los avalúos con que se harán las ofertas de compra destinadas a la constitución de las servidumbres, será exclusiva de Aerocafé

3.2.- OBLIGACIONES DE INFICALDAS:

1. Desarrollar todas las acciones tendientes a facilitar la negociación de los bienes requeridos con los propietarios,
2. Proyectar todos los documentos y actos administrativos requeridos en el marco de la negociación directa o de la imposición de la servidumbre para firma de la autoridad competente, garantizando la celeridad del proceso teniendo en cuenta que los términos del proceso de negociación son preclusivos.
3. Suscribir la oferta inicial que contiene la etapa de negociación directa en conjunto con el Municipio.
4. En caso de que se logre un acuerdo en la etapa de negociación directa, suscribir la escritura pública y girar los recursos del pago.
5. En caso de no llegar a negociación directa con los propietarios de los bienes inmuebles, entregar al municipio los recursos que correspondan con el fin de dar continuidad a la imposición de servidumbre.
6. En caso de no lograr un acuerdo en la etapa de negociación directa, proyectar todos los documentos y actos administrativos para la imposición de la servidumbre para firma del Municipio de Palestina.
7. Informar oportunamente al municipio de Palestina, de cualquier inconveniente que se presente en el desarrollo del convenio.
8. Designar un funcionario como supervisor del convenio a suscribirse quien cumplirá las funciones descritas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría interno de INFICALDAS.
9. Garantizar y pagar los recursos necesarios de las servidumbres, según lo avalúos aportados por la Asociación Aeropuerto del Café.

3.3.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE PALESTINA: En virtud del presente convenio, se compromete a:

1. Suscribir la oferta inicial que contiene la etapa de negociación directa en conjunto con INIFICALDAS
2. En caso de no llegar a negociación directa con los propietarios de los bienes inmuebles, expedir dentro del término del artículo 3 del decreto 738 de 2014, los actos administrativos necesarios para la imposición de la servidumbre
3. Proferir el acto administrativo de imposición de servidumbre.
4. Realizar los trámites correspondientes para la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles a los cuales se les impone la servidumbre.
5. Efectuar la cesión de derechos de servidumbre de los respectivos predios en favor de INFICALDAS a título gratuito.
6. Las demás que se deriven de la ejecución del presente convenio.

CUARTA- PLAZO: El presente convenio tendrá un plazo de ejecución desde la suscripción del convenio y hasta el 31 de diciembre de 2023.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 02-2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS, EL MUNICIPIO DE PALESTINA, CALDAS Y LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ- AEROCAFÉ

QUINTA. - VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO El presente convenio asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($ 193.556.251,00), sin situación de fondos para el Municipio de Palestina, discriminado de la siguiente manera: CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($171.862.900,00) para cubrir el valor de las servidumbres y VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 21.693.351,00) para cubrir el valor de daño emergente por costos de notariado y registro cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo a las siguientes reglas:

- INFICALDAS solo entregará los recursos al municipio de Palestina en caso de imposición forzosa de las servidumbres que se realizará mediante acto administrativo, de conformidad con los valores incorporados en los avalúos.
- En caso de que INFICALDAS logre la negociación directa de la servidumbre, realizara las gestiones administrativas internas necesarias para pagarle al propietario los valores de los avalúos incluido daño emergente.

SEXTA.- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: INFICALDAS asumirá el valor del presente convenio con cargo al presupuesto vigencia 2023, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 182 del 09 de marzo de 2023, por un valor de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($171.862.900,00) y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 183 del 09 de marzo de 2023, VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 21.693.351,00), expedido por el Profesional Universitario Presupuesto.

PARAGRAFO: Los valores destinados a cubrir el concepto daño emergente por costos de notariado y registro, se consideran variables, pues los mismos pueden ser modificados de conformidad con las reglamentaciones que expida la Superintendencia de Notariado y Registro, durante la vigencia del presente convenio

SEPTIMA: TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por expiración del plazo pactado, por mutuo acuerdo entre las partes o por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenido, caso en el cual se suscribirá el respectivo documento en donde conste la circunstancia que haya dado lugar a su terminación.

OCTAVA- SUPERVISIÓN. La supervisión del presente Convenio, estará a cargo de un funcionario designado por cada una de las partes, en lo que corresponda a las obligaciones que le competen a cada una. Esta designación deberá realizarse a partir de la legalización del presente Convenio. Las funciones serán las siguientes:

1. Vigilar y controlar el cumplimiento de los compromisos a cargo de las partes.

2. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido.

3. Proponer y revisar los ajustes y modificación que fueren necesarias.

4. Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio, cuando sea requerido.

5. Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente Convenio, cuando haya lugar, teniendo en cuenta los plazos establecidos por éste.

6. Elaborar el informe final de supervisión.

NOVENA- COMITÉ DE SEGUIMIENTO: El seguimiento del contrato estará a cargo de un Comité de Seguimiento, el cual será conformado por un (1) representante de INFICALDAS, designado por su representante legal, un (1) representante de AEROCAFE, designado por su representante legal y un (1) representante del municipio de Palestina designado por su representante legal. Los miembros de este comité, podrán invitar a otros funcionarios de sus entidades a asistir al Comité cuando lo consideren necesario El comité de seguimiento del contrato se deberá reunir al menos una vez al mes y/o las veces que se requiera para estudiar solicitudes que surjan y tengan que ver con el desarrollo del convenio. De estas sesiones se deberá levantar las respectivas actas y la secretaría del comité será ejercida por INFICALDAS. El Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. La orientación general del convenio.
2. Ejercer la vocería de las partes, cuando sea necesario requerir el cumplimiento de las obligaciones que éstas han asumido con la suscripción del presente convenio.
3. Estudiar y aprobar la incorporación de nuevas gestiones prediales que sea necesario para la ejecución del convenio.
4. Recomendar las modificaciones y/o adiciones u otrosíes del convenio cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta el numeral anterior previa aprobación de los supervisores designados.
5. Autorizar el uso de los recursos para el pago de las gestiones prediales adicionales que sean requeridas en el marco de la ejecución del presente convenio frente al requerimiento de nuevas áreas o servidumbres de interés para el proyecto para lo cual el Comité deberá verificar: (i) La necesidad de requerir nuevas gestiones prediales. (ii) La autorización deberá contener la justificación técnica jurídica y financiera de dicho costo y el uso adecuado de los recursos de manera eficiente.
6. Realizar el seguimiento financiero del convenio, con el fin de determinar el buen manejo de los recursos aportados por INFICALDAS.
7. Las demás que se encuentren dentro del clausulado del presente contrato.

DECIMA- GARANTÍAS. Por disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no resulta obligatoria la constitución de garantías en la modalidad de contratación directa, en consecuencia, se prescindirá de éstas atendiendo la naturaleza del presente acto.

DECIMA PRIMERA - IMPUESTOS. Por su naturaleza de colaboración entre entidades públicas, estará libre de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones directas o indirectas, así como las deducciones o retenciones, del Orden Nacional, Departamental o Municipal.

DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. Cada parte mantendrá indemne a las otras de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio, según las obligaciones de cada una de las partes.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. LAS PARTES no podrán ceder total ni parcialmente su participación en el presente Convenio, ni los derechos ni las obligaciones, derivados del mismo, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de las partes.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 02-2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS, EL MUNICIPIO DE PALESTINA, CALDAS Y LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ- AEROCAFÉ

DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los representantes de LAS PARTES, declaran bajo la gravedad de juramento que no se hallan incursos en causal de alguna inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la Constitución o en la Ley.

DÉCIMA SEXTA. – NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera relación laboral entre las partes, por lo que el personal que destinen para la ejecución y desarrollo de este, conservarán su vínculo y relación laboral o contractual con la Entidad de la cual dependan o presten sus servicios. Cada una de las partes conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes.

DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio principal la ciudad de Manizales.

DECIMA OCTAVA: REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL. El presente convenio podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio, la cual podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes de la respectiva entidad territorial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 165, numeral 3 de la Ley 136 de 1994.

Lo suscriben a los trece (13) del mes de abril de 2023

JUAN MARTÍN ZULUAGA TOBÓN
Gerente General
INFICALDAS

MAURICIO JARAMILLO MARTÍNEZ
Alcalde Municipal
Municipio de Palestina

AMPARO SÁNCHEZ LONDOÑO
Gerente General
AEROCAFE

Proyectó: Jefe Oficina Asesora Jurídica- Luisa Fernanda Giraldo Rojas
Revisó: Sub. Proyectos Estratégicos e inversiones patrimoniales– Jorge Ricardo Gutiérrez Cardona